

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

A.I. número No. **722**

Rad. 76 520 3103 004 2023 00020 00

Verbal – Resp. Civil Extra/

Dentro de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por CARLOS JULIO POPAYAN SANCHEZ, mediante apoderada judicial contra TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S., DIEGO FERNANDO LÓPEZ MOLINA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la actora allega reforma a la demanda y previa la revisión de rigor, es importante destacar que efectivamente frente a dinámicas de esta índole el instrumento que contenga la pretendida reforma deberá estar integrado en un solo escrito tal como lo dispone la normativa aludida, de ahí que, integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Corolario resulta su inadmisión así:

- Comoquiera que la reforma pretendida para el asunto persigue al parecer además de integrar nuevos hechos¹, robustecer el acervo probatorio y petición de práctica nuevas pruebas², y finalmente, la reforma de sus pretensiones³. Necesario se hace que en desarrollo de la nombrada seguridad jurídica la actora anuncie con claridad los cambios que sufrirá su instrumento primario para que a continuación los integre en un solo cuerpo tal como advierte nuestra codificación procesal. Lo anterior, surge luego de compaginar los dos instrumentos (*demanda inicial subsanada y su reforma*), y evidenciarse meridianamente que, aun extrayendo la reforma pretendida, sus construcciones distan ostensiblemente en sus capítulos y acápite, lo que en nada se compadece en transmitir seguridad jurídica para la contraparte que deberá ocuparse de tal modificación.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente reforma de la demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190b0ec39a808af2c65925fbc2b6406ba65b0e4c2c75e4ce0ae0e257ac44609**

¹ Vigésimo Cuarto; Quinto y Sexto.

² Solicitud Traslado de Pruebas (Fiscalía); Inspección Judicial; Reconstrucción Accidente

³ Perjuicios Moratorios; Vida Relación y Daño a la Salud

Documento generado en 25/09/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>